

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO: > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 noviembre 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aunque los rendimientos de la presente cosecha de trigo en España, que fué aproximadamente de quintales métricos 39.830.000, no hagan temer escaseces de dicho cereal durante el futuro año agrícola, la prudencia aconseja, sin embargo, aumentar las existencias del mismo, aprovechando el exceso de producción de los países americanos, especialmente de la Argentina.

Todavía no está autorizada la salida de trigo para el extranjero por el Gobierno de aquella República; pero la perspectiva de su próxima cosecha hace esperar que pronto podrá autorizarse, y, en su consecuencia, se impone la necesidad de que dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Comercio exterior, el Estado facilite a los harineros españoles la adquisición de los trigos extranjeros que necesiten para su industria en las mejores condiciones posibles, con la concesión de fletes reducidos que otorgue el Comité de Tráfico Marítimo, a fin de que a su vez estas ventajas influyan en la regularización del precio del pan, que es el principal

elemento que integra la resolución favorable del problema de las subsistencias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, a propuesta del Ministro de Hacienda, lo siguiente:

1.º Los fabricantes españoles de harinas que deseen adquirir trigos extranjeros acogiéndose a los beneficios de la presente Real orden, pasarán a este Ministerio, por conducto de esa Comisaría general de Abastecimientos, una nota de los contratos, de compra que celebren para su aprobación, si así procediera.

Los contratos, una vez aprobadas las propuestas por este Ministerio, se celebrarán directamente entre compradores y vendedores, los cuales resolverán sin intervención ni responsabilidad del Estado cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, diferencias de peso específico y calidad, liquidación de facturas provisionales y definitivas y descarga.

2.º El auxilio del Estado en la importación de los trigos consistirá en:

a) Concesión por medio del Comité de Tráfico Marítimo de los buques necesarios para el transporte a un flete reducido que señalará el referido Comité, y,

b) Exención de derechos arancelarios de importación, y liberación, mediante tomarlo el Estado a su cargo, del impuesto de transportes marítimos.

3.º El Estado pagará a los vendedores, por cuenta de los compradores, las facturas provisionales a la llegada de los buques a los puertos de destino, debiendo los compradores reintegrar dicho importe al contado. Si a los compradores les conviniese pagar a plazos, podrán hacerlo por terceras partes aceptando letras a treinta, sesenta y noventa días fecha, avaladas por personas o entidades de reconocida solvencia a satisfacción del Banco de España.

Los compradores no podrán hacerse cargo del trigo sin el previo pago o la entrega de las letras expresadas.

4.º Para la distribución del trigo, cuya importación pueda auxiliar el Estado, teniendo en cuenta los bu-

ques de que dispone y los permisos que lleguen a conceder los Gobiernos de los países que proporcionen el indicado cereal, se atenderá a la potencialidad industrial de las fábricas y a la circunstancia de que la provincia donde haya de destinarse no sea productora de trigo o lo sea en cantidad notablemente inferior a su consumo.

Se tendrá asimismo en cuenta la simplificación y regularización de los transportes.

5.º Las fabricantes que deseen acogerse a esta Real orden deberán constituir Comités de compra por regiones, los cuales propondrán las condiciones de la adquisición en lo relativo a precio a que ha de resultar el trigo en España, precio de venta de las harinas, calidades y proporciones de ésta, y distribución del trigo asignado a su región respectiva; pudiendo a su vez informar en lo relativo a distribución general, a petición de esa Comisaría, a la cual compete proponer en definitiva a este Ministerio la referida distribución.

6.º El precio del trigo en el puerto de llegada sobre muelle, teniendo en cuenta el coste, flete, seguro, derechos de puerto, impuesto de navegación, descarga, peso y entrega, será el que este Ministerio fije a propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, sin que en ningún caso pueda exceder del precio del trigo nacional en el mismo puerto.

Con relación a este precio y a las condiciones especiales de cada comarca, fijará la Comisaría general de Abastecimientos el precio de venta de las harinas, así como las calidades y proporción de cada una de ellas que los fabricantes vienen obligados a elaborar y destinar a la venta.

El precio de venta de la harina redonda no podrá ser superior al del trigo, más 11 pesetas por 100 kilogramos, peso limpio y sin el valor del envase y toma del almacén de la fábrica.

Si se autorizase la extracción de diferentes clases de harina, debe resultar del promedio de ellas un tipo de margen que no exceda del de 11 pesetas señalado anteriormente.

7.º La venta de harinas será intervenida por las Juntas de Subsistencias, las cuales llevarán una cuenta corriente a cada fabricante para que en todo tiempo pueda saberse las cantidades de trigo recibidas y el destino de las harinas elaboradas con el mismo.

8.º Los fabricantes que utilicen estas facilidades, consignarán como fianza en la Caja de Depósitos, a disposición de este Ministerio, el 2 por 100 del importe de las facturas provisionales, a fin de responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto en el plazo de quince días, a contar desde el del pago de las últimas letras, y mediante certificación expedida por el Presidente de la Junta de Subsistencias, de haber cumplido las condiciones que le hubieran sido impuestas en lo referente a venta de harinas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1917.—Ventosa.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta 15 noviembre 1917)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo electoral de 1917.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

CIRCULAR

Ruego con el mayor encarecimiento a los Sres. Jueces municipales, remitan al Jefe de Estadística, antes del día 10 del actual, una *relación certificada* de los

electores fallecidos en sus respectivos distritos durante el mes de noviembre último y que estuvieran inscritos en los boletines individuales del Censo electoral formados en el mes de septiembre próximo pasado.

Recomiendo con todo interés el envío puntual de dicho documento, por necesitarlo con gran urgencia la expresada oficina.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1917.

El Gobernador interino,

FRANCISCO ACOSTA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Jaulín; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Contadero, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno suficiente.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

FRANCISCO ACOSTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta, que el Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada es en deber a la Hacienda pública la suma de mil trescientas veintidós pesetas dos céntimos por el segundo trimestre de consumos de 1917; requiérase al Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo de la Cañada, a 14 de septiembre de 1917.—El Recaudador, J. Tarragona.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta, que el Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada es en deber a la Hacienda pública la suma de quince pesetas por el primer trimestre de 1916 de pesas y medidas; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente, como ordenador de pagos, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo de la Cañada, a 14 de septiembre de 1917.—El Recaudador, J. Tarragona.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta, que el Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada es en deber a la Hacienda pública la suma de mil trescientas veintidós pesetas con dos céntimos por consumos del primer trimestre de 1917; requiérase al Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, para que en el

término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo de la Cañada, a 14 de septiembre de 1917.—El Recaudador, J. Tarragona.
Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Alarba por débitos de cédulas personales del año 1896-97, he dictado la siguiente: «Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta, que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento treinta y tres pesetas por débitos de cédulas personales de 1896-97; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Alarba, a 14 de septiembre de 1917.—El Recaudador, Ruperto Andréu.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alarba.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Urbana. — Año 1917.

Pina de Ebro.

Jorge Barrachina, 4 pesetas; Florencio Blasco, 1'67; Alfonso Ciria, 5'34; Francisco Gastón, 3'33; Fernando González, 6'68; Gerardo Mermejo, 1'84; Manuel Noguerado, 7'39; Pascual Sorrosal, 10'17; Valentín Taulés, 4'67, y Mariano Tracer, 7'17.

Bujaraloz.

Camilo Andrade, 4'17; Juan Carué, 4'50; Clemente Escanilla (Hermanos), 5'50; Apolonio Escartín, 5'50; Silvestre Flordelis, 2'34; Domingo Luna, 2'17; Damiana Pallás, 4'45; León Ros, 2'83; Salvador Rozas, 3'67; Eusebio Samper, 6'67; Ignacio Sena, 2'67; Matías Sena (Hermanos), 10; Ruperta Ferrer, 2'17; Juan Terrén, 2'50; Gaspar Torres, 11'67; Juan Ramón Urbez, 5'50; Antonio Villagrana, 2'83; Casiano Villagrana, 2'67, y Benita Beltrán, 13'83.

Farlete.

Félix Martín, 1'56; Mariano Orduña, 4'33; María Alierta, 2; Alejandro Izquierdo, 3'15; Rufino Sáenz, 3'15, y Cefirino Vived, 2.

La Almolda.

Martín Albalad (Hermanos), 2'53; Mariano Casamayor, 1'58; Blas Comas, 1'70; Bernardo Dieste, 5'44; Manuel Ferrer, 1'89; Bruno Górriz, 3'79; Simona Jaria, 3'41; Valero

Jaria, 3'92; Julián Luzán, 4'11; Angel Más, 3'35; Andrés Muro, 1'58; Pablo Oliván, 2'85; Mariano Oliván, 2'91; Lucía Oliver, 1'58; Gregorio Samper, 10'43; Eugenio y Leandro Segura, 1'90; Mariano Val, 3'79; Manuela Valdovinos, 1'52; Félix Villagrana, 2'91, y Luis Zaballos, 1'52.

Monegrillo.

Miguel Aznar, 1'77; Ramón Bagüés, 2'26; Teresa Camón, 2'02; Agustín Campos, 1'96; Mariano Clavería, 2'26; Josefa Comenge, 1'89; Eloy Comenge, 1'89, y Nicolás Jiménez, 5'76.

Osera.

Anacleto Buro, 1'88; Pablo Casafranca, 15'42; Juan Grasa, 1'88; Francisco Calvera, 6'05; Francisco Miguel, 2'46; Petra Rozas, 5'45, y Antonia Terraza, 3'70.

En Pina de Ebro, a 8 de noviembre de 1917.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición o por concurso y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanzas de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid, 20 de noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(Gaceta 28 noviembre 1917).

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobados por dicha Corporación los pliegos de condiciones para la subasta de artículos de consumo que sean necesarios en el año próximo en la Casa Amparo, o sean: harina, aceite, vino tinto, carne de certero, garbanzos, arroz, judías, bacalao, pasta para sopa y patatas, quedan expuestos al público dichos pliegos en la secretaría municipal, durante diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo.

Durante el expresado tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes; pero una vez que haya finado no se admitirá ninguna de las que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1917.—El Presidente, E. Laguna.—El Secretario, M. Berdejo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Antonio Valero, vecino de Calatayud, una solicitud que ha

presentado en 24 de los corrientes pidiendo la concesión de 96 pertenencias para una mina de hierro y carbón, con el nombre de «Julita», núm. 1.391, sita en el término de Bijuésca, paraje llamado Santa Juliana.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socavón verificado en el pie del monte de Santa Juliana, a 30 metros del río Manubles. Desde dicho punto se medirán en dirección norte 600 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección oeste 1.200 metros y 2.ª; desde ésta en dirección sur 800 metros y 3.ª; desde ésta en dirección este 1.200 metros y 4.ª estaca y desde ésta en dirección norte 200 metros y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Alhama de Aragón.

El padrón de cédulas personales, formado para el año 1918, se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Alhama de Aragón, 28 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Félix Tarodo.

Codo.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, por término de quince días, a contar de la fecha, los presupuestos ordinarios formados para el próximo año de 1918.

Codo, 26 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Salvador.

Longares.

A partir desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1918:

Reparto de rústica y ganadería, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula industrial.

Longares, 28 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Simón.

Longás.

Desde la fecha y por espacio de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución por rústica y pecuaria, dentro del que se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Longás, 25 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José de la Hera.

Samper del Salz.

Formado el repartimiento de consumos, con su correspondiente copia, para el próximo año de 1918, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Samper del Salz, a 27 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Alconchel.

Santed.

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con 530 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes a ellas dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, hasta el 29 del próximo mes de diciembre, acreditando sus méritos y servicios, pasado el cual se proveerán.

Santed, 27 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Tomás.—El Juez municipal, Venancio Blasco.

Talamantes.

Durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, reparto de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año 1918.

Talamantes, 27 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Chueca.

Torralba de Ribota.

Por dimisión voluntaria y traslado a otro punto del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, por tiempo de quince días.

Torralba de Ribota, 28 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Ramón Mateo.

Villadoz.

Confeccionados para el año 1918 los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos siguientes:

Presupuesto municipal, reparto de la contribución rústica y padrón de edificios y solares, por ocho días; padrón de cédulas personales, por quince días, y la matrícula industrial, por ocho días.

Villadoz, 26 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Angel Peinado.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MAINAR MOLINA, Bernardo; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión curtidor, de catorce años, hijo de Bernardo y María; domiciliado últimamente en Mendavia; procesado por robo; comparecerá en término diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, constituyéndose preso por haber decretado su prisión la Superioridad.

MORTES HERNÁNDEZ, Julián; natural de Zaragoza, de estado soltero, sin profesión alguna, de trece años, hijo de Rafael y de Pascuala; domiciliado últimamente en dicha ciudad, procesado por hurto y tentativa de incendio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la capital para la práctica de diligencia en la expresada causa y constituirse preso.

PRADA, Alfredo de la; músico, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa de dos clarinetes a don Enrique Acevedo y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital-Madrid, secretaría de González del Rivero, para serle notificado el auto que decreta su procesamiento y prisión en causa por expresado delito.

MATA AZNAR, Ramón; hijo de Gerardo y de Melchora, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, avecindado últimamente en Zaragoza, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, su estado soltero, sus señas personales se desconocen; procesado por haber faltado a incorporación en el mes de enero de mil novecientos catorce, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, residente en Melilla.

Melilla, veintiuno de noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Capitán Juez instructor, Mariano F. de Córdoba.

Imprenta del Hospicio.